Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

alojamiento que le pedia tocar a estos reynos de las siete mill plaças
de infanteria y cavalleria de los presidios de frontera de portugal
que por la cant.d que ajustare de a las plaças que pusiere obligue a esta villa
sus propios e rentas. a que la pagara. con el salario que pusiere de señas
lare. otorgando sobre ello por ante qualquier scriv.o la escriptura de
oblig.on necesaria con las clausulas vinculos firmeças de res
nunciaciones que combengan para su validacion que el poder que es
necesario que se le fuere pedido assi para lo de alojamiento como
para su oblig.on se le damos sin ninguna limitacion con facultad de
jurar que juran de sustituir entregando a los autos que sean
necesarios hacerse al no mas que con la oblig.on de relevacion
de los dichos necesaria que para que lo cumpliremos obligamos los
propios y rentas desta villa avidos y por aver = y asimismo le damos
este poder para que la cant.d de mrs en que se ajustare lo de alojam.to
pida se le conceda facultad desta villa para poderla repartir entre los vez.os
della que pudiera tocar al dho alojamiento. por no tener propios ni efectos de
donde le poderle pagar. damos poder a las justicias e jueces de su Mag.d especial
mente a las que lo conozcan de nos sometemos con renunciacion de la desta villa
de la ley sit combenerit de jurisdiccione omnium judicum para que apremian a ello
como por sentencia pasada en cossa juzgada renunciamos las leyes fueros y de
rechos del favor desta villa y la general en forma con las de quitar esfuerços
y la prematica que prohibe las sumisiones y lo otorgamos en cuyo testimonio lo otorgamos
ante el escriv.o pu.co numero desta villa de Carmena a ocho
dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y setenta y tres años
siendo testigos Miguel Ruiz Xpoval de Toledo y Dom.o de Salas
vez.os desta villa firmaron los otorgantes que yo el escriv.o doy fee

Conozco

En este ayuntamiento se notifico a la villa mayor del S.r Gom.z de
Pim.ta y a los demas se haga pago a Agustin de la Vera
de los noventa y cinco mil y cinq.ta reales y seis mrs que le restan
devuendo de los ocho mill reales que se tomaron prestados para la
paga de los hijosdalgo del año de quarenta y dos = y visto por
la villa nombraron por comisario a su s.r Don Juan de